

PRESIDENCIA

San Salvador de Jujuy, enero 2026.-

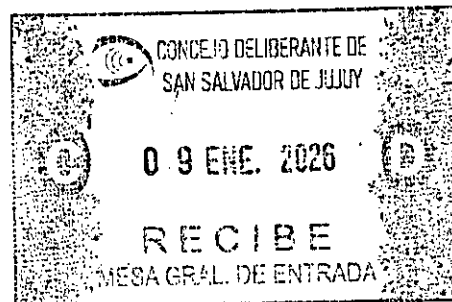
**Al Sr Presidente del Concejo Deliberante**  
**De la ciudad de San Salvador de Jujuy**  
**S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de remitirle el siguiente

Proyecto de Ordenanza destinado a **“ESTABLECER UN SISTEMA DE PADRINAZGOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”**, para ser tratado en el presente periodo legislativo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

  
**Dr. GASTÓN MILLON**  
CONCEJAL  
Mesa de U.C.R.  
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



PRESIDENCIA

**Proyecto de Ordenanza destinado a “ESTABLECER UN SISTEMA DE PADRINAZGOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”**

**Visto:**

La necesidad de promover la construcción, mejora y conservación de las paradas de transporte público de pasajeros en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y accesibilidad para los usuarios.

**CONSIDERANDO:**

Que el transporte público de pasajeros constituye un servicio esencial para la comunidad, siendo las paradas y paradores un elemento indispensable para garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad y seguridad a los usuarios.

Que resulta necesario mejorar, ampliar y conservar la infraestructura destinada a la espera del transporte público, atendiendo a criterios de seguridad vial, tránsito peatonal, accesibilidad y armonía urbana, en consonancia con las características paisajísticas y estructurales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que el Municipio, en ejercicio de sus competencias, debe promover mecanismos innovadores de colaboración público-privada que permitan optimizar recursos, fomentar la participación ciudadana y del sector privado, y mejorar la calidad de los servicios públicos, sin afectar la titularidad ni las competencias propias del Estado municipal.

Que el sistema de padrinazgo se presenta como una herramienta idónea para incentivar la participación de personas humanas y jurídicas en la construcción y conservación de paradores de transporte público, garantizando al mismo tiempo el control municipal, la adecuada regulación de la publicidad y la preservación del interés público.

Que el régimen propuesto establece con claridad las obligaciones de los padrinos, las condiciones técnicas de las obras, los límites y prohibiciones en materia publicitaria, así como la incorporación al patrimonio municipal de todas las construcciones realizadas.

Que, asimismo, la previsión de incentivos mediante certificados de crédito fiscal y espacios publicitarios regulados constituye un estímulo razonable y proporcional para promover la adhesión al sistema, sin implicar una delegación de funciones ni una afectación indebida de recursos públicos.

Que, por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

PRESIDENCIA

**POR ELLO:**

**El Concejo Deliberante sanciona la siguiente ordenanza**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.**

Establézcase el régimen jurídico aplicable al sistema de padrinazgo que tendrá por objeto la construcción y conservación de paradores de transporte público de pasajeros en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

**ARTÍCULO 2º. DEL PADRINAZGO.**

El Padrinazgo estará a cargo de toda persona humana o jurídica que asuma la responsabilidad de la construcción y conservación de paradores de transporte. Los paradores deberán armonizar con las características paisajísticas y estructurales de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

**ARTÍCULO 3º. ACCIONES.**

El Sistema de Padrinazgo comprende las siguientes acciones:

Construcción y conservación de paradores.

Las que aseguren condiciones adecuadas para la espera del transporte público, el tránsito peatonal y la seguridad en general, según especificaciones técnicas aprobadas por la secretaría de obras Publicas a través de las U.D.O. por ella designadas

**ARTÍCULO 4º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

La autoridad de aplicación será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal. Esta autoridad relevará semestralmente los puntos estratégicos para construir paradores y establecerá los requisitos técnicos, modelos de paradores y características de la publicidad a colocar en ellos.

**ARTÍCULO 5º. REGISTRO DE POSTULANTES.**

La Autoridad de aplicación creará un Registro de Postulantes que contendrá los siguientes datos:

a) Identificación del proponente del Proyecto de Padrinazgo, indicando datos personales y razón social, nombre de fantasía de la persona jurídica.

PRESIDENCIA

- b) Domicilio legal para notificaciones.
- c) Descripción analítica de las acciones que proponen realizar conforme lo indicado en el Artículo 3° de la presente Ordenanza. duración y cuantificación dineraria que demandarían las mismas.
- d) Responsable técnico del proyecto.

**ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DE LOS PADRINOS.**

Las personas humanas o jurídicas que asuman el padrinazgo tendrán las siguientes obligaciones:

Desarrollar y ejecutar el proyecto de construcción y mantenimiento de los paradores, conforme modelos aprobados por la autoridad de aplicación.

Respetar las características de la publicidad que coloque, la cual no debe obstaculizar la visual de los usuarios ni la información del servicio.

Retirar su publicidad al concluir el padrinazgo, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

**ARTÍCULO 7°. DURACIÓN DEL PADRINAZGO.**

El padrinazgo tendrá una vigencia de un (1) año como mínimo y cinco (5) años como máximo, y podrá prorrogarse hasta un plazo total de diez (10) años, según lo que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 8°. INCENTIVO.**

Las personas humanas o jurídicas que integren el Sistema de Padrinazgo podrán acceder a los siguientes incentivos:

- a) Un certificado de crédito fiscal que podrá ser deducido de los impuestos, tasas y contribuciones municipales.
- b) Publicidad gratuita dentro del espacio designado mediante carteles autorizados por la Autoridad de Aplicación

**ARTÍCULO 9°. PORCENTAJE DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL.**

La autoridad de aplicación otorgará un certificado de crédito fiscal equivalente al ochenta por ciento (80%) de la inversión realizada a la persona humana o jurídica que asuma las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES.**

Se prohíbe expresamente a los padrinos:

Colocar publicidad política, discriminatoria, que incite a la violencia o que se refiera a servicios ilegales o no habilitados.

Colocar publicidad que no esté relacionada con la actividad del padrino.

Comercializar los espacios de publicidad en los paradores.

Otorgar a una misma persona más de tres (3) paradores.

**ARTÍCULO 11. SELECCIÓN DE PADRINOS.**

La Autoridad de Aplicación seleccionará entre los inscriptos en el Registro Abierto para otorgar el padrinazgo.

**ARTÍCULO 12. DE LAS COMPETENCIAS Y PATRIMONIO.**

El otorgamiento del padrinazgo no implica la delegación de competencias propias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Todo lo construido formará parte del patrimonio de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 13. COMUNÍQUESE.**

Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-.

  
**Dr. GASTON MILLON**  
CONCEJAL  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy